



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3860-SPA-2257 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al ruido proveniente de un establecimiento mercantil denominado "Kumho Tire 1", con giro de distribuidora de llantas, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 756, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia ciudadana refiere el ruido proveniente de un establecimiento mercantil con giro de distribuidora de llantas denominado "Kumho Tire 1", con giro de distribuidora de llantas, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 756, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de



emisión de ruido establecidos, en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 misma que establece las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuetes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en donde constató la existencia del establecimiento mercantil con giro de distribuidora de llantas de nombre comercial "Kumho Tire 1", durante la diligencia, desde la vía pública no se percibieron las emisiones sonoras generadas por el uso de una bocina, cabe señalar que durante la visita se notificó un oficio con la finalidad de que el propietario del establecimiento se presentara en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En atención a dicho oficio, se presentó el encargado del establecimiento mercantil con giro de distribuidora de llantas denominado "Kumho Tire 1", motivo de la denuncia, quien manifestó estar en total disposición para coadyuvar con esta Entidad y resolver la problemática, indicando que en la época del buen fin había contratado a una empresa publicitaria, con la finalidad de que realizara promociones que se ofrecían en el momento.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, en el cual constató que el establecimiento se encontraba abierto y en funcionamiento, además de que se había retirado la bocina del lugar; durante la diligencia se tuvo comunicación el denunciado quien manifestó que se había decidido quitar la bocina para no generar molestias a los vecinos.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación; con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se llevaron a cabo medidas de mitigación mediante el fomento del cumplimiento voluntario por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Kumho Tire 1", con giro de distribuidora de llantas, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 756, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, el cual empleaba una bocina para dar a conocer las promociones del "buen fin".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona denunciada decidió retirar la bocina del lugar, con la finalidad de evitar molestias a los vecinos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3860-SPA-2257

No. Folio: PAOT-05-300/200-1074-2018

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/MLOM*

SIN TEXTO